

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 JUN. 2010

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.525 de 27 de mayo de 1976, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada. -----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente. -----


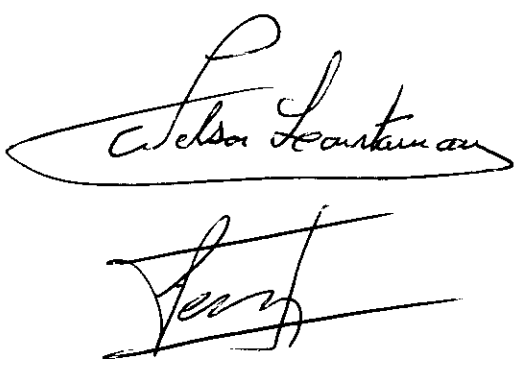
----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **D E C R E T A :** -----

ARTÍCULO 1° DISPÓNESE que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840 se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO 2° COMUNÍQUESE, publíquese, etc. -----

/ab



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República